



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de fecha once de marzo del año dos mil catorce, con referencia: **MI-002-001-14**, derivado a la revisión In Situ a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua ante el Excelentísimo Gobierno del Reino de España por el período del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de agosto del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento; Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares y sus reformas; y el Manual de Normas y Procedimientos de uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras Leyes, Reglamentos y Normas que rigen la materia; **b)** Constatar las Normativas aplicables a los Ingresos (via transferencias de fondos), y egresos a través de las cuentas operativas de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, durante el periodo del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de agosto de dos mil trece; **c)** Determinar si los Controles Internos relacionados con el manejo de las Transferencia Presupuestarias mensuales y los ingresos Consulares están siendo aplicados de acuerdo a las Leyes, Normativas y Políticas Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores Públicos de la Entidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

Auditada responsables de hallazgos de auditoría, si existiesen los elementos necesarios. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, así como todas las diligencias administrativas en cuanto al Debido Proceso, siendo así que en fechas comprendidas del veinte de junio al veinticinco de junio del año dos mil trece, se notificó el inicio de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos, relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, en particular al Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, Ex Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, a quien cumpliendo con el mandato Constitucional del principio de legalidad e Inmediatez, se le tomó declaración sobre hechos relacionados a sus funciones y atribuciones en el período sujeto a revisión. En fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se notificaron los resultados preliminares de auditoría al Señor **Augusto Cesar Zamora Rodríguez**, Ex Embajador de Nicaragua, a quien se le indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentase sus argumentos, acompañados de la documentación pertinente, adicionalmente se le indicó que estaba a su disposición el expediente administrativo de la auditoría incoada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la disposición del personal de auditoría, para que realizase las consultas necesarias. No obstante, el Señor **Zamora Rodríguez**, de cargo ya indicado no hizo uso del Derecho que le asiste de contestar, argumentar y replicar los hallazgos de auditoría notificados a través de los resultados preliminares de auditoría, por lo que habiéndose llenado y concluido todos los procedimientos técnicos de auditoría con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO

I

Conforme al artículo 95, y dado que las operaciones examinadas no han caducado, corresponde a la Contraloría General de la República, emitir el pronunciamiento sobre los resultados conclusivos de la auditoría, y que están debidamente señalados en el Informe de autos. Por lo que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho de referencia: **DESUAI-IT-009-05-2018**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia; **MI-002-001-14**, donde se determinó: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de examen. **2)** Se cumplió con las Garantías del Debido Proceso con los auditados vinculados con el alcance de la auditoría y **3)** Los hechos que derivan en responsabilidad, están respaldado con evidencia suficiente y pertinente. Así mismo, dicho Informe Técnico en su conclusión señaló: Que conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se considere el Informe de Auditoría relacionado como suficiente.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

### II

El Informe de Auditoría de autos, objeto de la presente resolución administrativa, infiere que como resultado de los procedimientos propios de auditoría, se determinó perjuicio Económico en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho Córdobas con 39/100 (C\$152,938.39)**. Dicho Perjuicio Económico se disgrega de la siguiente manera: **A)** Del análisis a los informes mensuales emitidos por la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, se determinó que se efectuaron gastos en conceptos de Compra de Boletos Aéreos, hasta por la suma equivalente en córdobas al momento de las operaciones por **Ciento Dos Mil Treinta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$102,039.39)**, erogaciones por compra de boletos aéreos que no fueron autorizados por parte de la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, **B)** En revisión a los registros Contables por el período auditado, suministrado por las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comprobó la falta de rendición de cuentas por el monto en córdobas al momento de las operaciones por la suma de **Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Ocho Córdobas con 70/100 (C\$50,898.70)**, los cuales fueron utilizados para compra de Teléfono Celular Galaxy III, mismo que el Doctor **Augusto César Zamora Rodríguez**, no entregó al momento de dejar su cargo, así mismo realizó gastos por mudanzas en la nueva residencia, por lo cual no entregó soporte del gasto realizado. A como ya se indicó, el Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, no hizo uso de su derecho al no contestar o replicar los hallazgos de Auditoría, debidamente notificados en los resultados preliminares de auditoría, sin embargo en su declaración brindada ante los auditores gubernamentales, intentó justificar los gastos ya referidos por lo que entre otras cosas indicó: Que por la particularidad de los distintos viajes que él ha realizado no ha requerido de autorización; los viajes al exterior han estado siempre vinculados a dos de las mayores labores como embajador. Se me olvidaba indicar que no hice ni un solo viaje a Nicaragua que no fuese avisado y autorizado por el Ministro y todos esos viajes di cuenta en informes y de ellos también se puede pedir referencia a las alcaldías de Nicaragua donde se hacían las visitas. Con respecto a las rendiciones de cuentas, cada vez se hace un informe financieros con los gastos correspondientes de ese período, informe en los que se rinde cuenta de todos y cada uno de los gastos efectuados por la Embajada. Yo era firmante de los informes financieros como jefe de misión, y en las nóminas venían cantidades asignadas a alquileres de oficinas, viviendas, salarios etc. Los alegatos brindados por el Señor **Zamora Rodríguez**, de cargo ya expresados, no fueron convincentes administrativamente y en cuanto a derecho corresponde. Las Alocuciones referidas, están expresadas en el informe y en el expediente administrativo de dicha auditoría, objeto de la presente resolución administrativa. Por los hechos aludidos que constituyen perjuicio económico, en el caso que nos ocupa, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, considera pertinente el Informe de Auditoría en autos, por cumplir con los Principios Fundamentales de Legalidad en cuanto al Debido Proceso, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Los situaciones descritas y realizadas por el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, de cargo ya nominado, son antagónicos al Ordenamiento Jurídico, así como la Normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo aplicable, incumplimiento el mandato Constitucional de sus Deberes, Funciones y Atribuciones inherentes a su cargo, causando perjuicio económico hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho Córdobas con 0.39/100 (C\$152,938.39)**, por lo cual deberá de emitirse el **Pliego de Glosas**, a cargo del Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, de cargo ya expresado, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, hasta por la cantidad ya indicada. La emisión del Pliego de Glosas, es sin detrimento de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele como responsable del perjuicio económico ya relacionado, por incumplir la Ley y normas aplicables.

### III

El referido Informe de Auditoría aquí dirimido, indica que el período sujeto a revisión se dieron Incumplimientos Legales y Normativos, pues se utilizó la valija diplomática para el transporte de bienes personales y no de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, inclusive, se trasladó ciertos químicos que pudieron ocasionar un accidente catastrófico en el avión donde se trasladaban dichas valijas diplomáticas, de acuerdo al Informe de Auditoría de autos, se utilizó la valija diplomática para el traslado de un Bombona que contenía nitrógeno liquidado, para la conservación de fluidos orgánicos, pues bien, el informe de auditoría infiere que es responsable de este hallazgo de incumplimiento de Ley el Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, de cargo ya expresado, así mismo el Señor **Zamora Rodríguez**, no presentó su Declaración Patrimonial al **Inicio** y de **Cese** del cargo que ostentó como Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España. Ante tales hechos, es preciso señalar que el Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, de cargo ya expresado, en sus distintas alocuciones, manifestó disímiles justificaciones sobre estos hechos: En el caso de la valija diplomática indicó, se envió por error un tanque de fluidos orgánicos, objeto de proyecto de cooperación, por que dije que se enviara como carga diplomática, porque está permitido por la convención de Viena, pero no se me entendió por qué nunca se había enviado este tipo de carga, fue una confusión. Con respecto a la no presentación de la Declaración Patrimonial, el Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, de cargo ya expresado indicó: “Mea Culpa”, soy olvidadizo y no la realicé. Las justificaciones vertidas por el Señor Zamora Rodríguez, no son pertinentes para justificar los incumplimientos de Ley ya expresados. La administración Pública en cualquiera de sus dependencias debe de cumplir y hacer cumplir las Leyes, tratados y convenios. El trasladar sustancias que pudieron ocasionar daños catastróficos no se puede justificar bajo ningún punto de vista. Por lo que hace a la no presentación de la Declaración Patrimonial de **INICIO y CESE**, nadie puede alegar ignorancia de la Ley y olvido de la misma, la Constitución Política de la República de Nicaragua, como máxima expresión de nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 130 párrafo tercero indica: **Todo funcionario del Estado debe de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

**su cargo y después de entregarlo.** Así mismo la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, indica en su artículo 7 literal e) **Presentar la declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría.** La ya citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en su artículo 12 indica como una falta: **No presentar la Declaración Patrimonial en Tiempo y Forma.** De acuerdo al Considerando número dos de la presente Resolución Administrativa, y de los incumplimientos de Ley ya referidos, el Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, de cargo ya nominado, incumplió los siguientes estamentos Legales: Artículos 130, 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a), b) y e) y 12 literal a), 20 numeral 10 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Ley No. 350, Ley del Servicio Exterior, así como su respectivo Reglamento; 103, numerales 4) y 5) , de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Convención sobre Relaciones Diplomáticas, Firmada en Viena en el año de mil novecientos sesenta y uno; Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior.

### IV

Del examen de auditoría aquí dirimido se comprobó condiciones que prestan mérito para considerarse como Hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Los ingresos consulares de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, era manejado en una cuenta a nombre de Augusto César Zamora Rodríguez; **b)** Informes Financieros mensuales, no poseen una relación de las cuentas por pagar; **c)** La cuenta operativa en Euros a nombre de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, presentó saldo negativo en los meses de junio, julio y agosto del año dos mil trece; **d)** La Embajada auditada envió hasta ocho (8) meses de retrasos los Informes Financieros Mensuales a la sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores; **e)** La Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, depositó de forma extemporánea los Ingresos Consulares al Banco Santander, con hasta veinte (20) días de atraso; **f)** No se efectuaba mes a mes las transferencias de Ingresos Consulares a la Tesorería General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **g)** Envío extemporáneo de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior, de la documentación que justificase las Rendiciones de las Asignaciones Presupuestarias a la Unidad Administrativa de Contabilidad Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por los referidos hallazgos de Control Interno, las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán de tomar en cuenta todas y cada una de las recomendaciones de auditoría para su debida implantación.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 12) 14), 65, 73, 75, 77, 78, 79, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase y téngase como propio y suficiente, el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha once de marzo de dos mil catorce, con referencia: **MI-002-001-14**, derivado de la revisión In Situ a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua ante el Excelentísimo Gobierno del Reino de España por el período del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de agosto del año dos mil trece, Informe del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Monto total de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho Córdobas con 39/100 (C\$152,938.39)**, deberá de emitirse el respectivo **Pliego de Glosas** a cargo del auditado, Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, Ex Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España. Por tal efecto se instruye a la Dirección General Jurídica, de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **Iniciar el Proceso Administrativo correspondiente**, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se constituye **Responsabilidad Administrativa** en contra del auditado Señor **Augusto César Zamora Rodríguez**, Ex Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España; por incumplir con su desempeño y contra derecho instituido, artículos 130 y 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a), b) y e), 12 literal a), 20 numeral 10) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Ley No. 350, Ley del Servicio Exterior, así como su respectivo Reglamento; 103, numerales 4) y 5) , de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Convención sobre Relaciones Diplomáticas, Firmada en Viena en el año de mil novecientos sesenta y uno; Normas Técnicas de Control Interno,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

emitidas por la Contraloría General de la Republica, Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior.

- CUARTO:** Por la Responsabilidad Administrativa aquí señaladas, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona al auditado **Augusto César Zamora Rodríguez**, Ex Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, con **Multa** equivalente a **dos (2) meses** de salario. La ejecución y recaudación de la multa será a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá informar a esta Autoridad sobre este cometido y los resultados obtenidos en el plazo no mayor de treinta (30) días, so pena de Responsabilidad si no lo hiciere, previó cumplimiento del Debido Proceso.
- QUINTO:** Se le previene al auditado **Augusto César Zamora Rodríguez**, Ex Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término establecido por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo infiere el artículo 81, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua.
- SEXTO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-18

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro (1,104) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJGG/LARJ  
M/López